



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0327-2018-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 13 de noviembre de 2018.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 173947-2018, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado el 04.10.2018 contra el señor **JHON RONAL AUCCAPURI CUTIRI**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) En fecha 12.09.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo una supervisión en las instalaciones del establecimiento denominado "MULTISERVICIOS JHON CAR WASH" ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 1648, ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, levantándose el acta respectiva, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo tubular artesanal de 4" de diámetro de perforación, implementado con un sistema de bombeo mediante una electrobomba sumergible de 1.5 HP con una salida de tubo PVC de 1" conducido hacia un (01) reservorios de 1.10 m³ donde se almacena el agua y se distribuye hacia el área de lavado de vehículos, asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación					
Clase de Fuente	Tipo	Nombre	Política				Geográfica	
			Sector	Distrito	Provincia	Región	UTM, Datum WGS84 Z 19-L	
Subterránea	Acuífero	Pozo Jhon	Puerto Maldonado	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	Este	Norte
							479 384	8 608 675

- ii) Mediante el Informe N° 139-2018-ANA-AAA-MDD-ALA.TMDD/WJTS de fecha 02.10.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios informó que se ha constatado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible al señor JHON RONAL AUCCAPURI CUTIRI, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:



- i) A través de la Notificación N° 067-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD diligenciada válidamente el 04.10.2018, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- ii) Mediante la carta N° 002-2018 de fecha 12.10.2018, al imputado reconoció de manera expresa y por escrito el haber cometido la infracción imputada por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 146-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS de fecha 29.10.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- Mediante inspección ocular en las instalaciones del establecimiento denominado "MULTISERVICIOS JHON CAR WASH" ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 1648, ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, se constató la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo artesanal denominado "Pozo Jhon".
 - En mérito a los hechos verificados, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- iv) Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una multa de 0,51 UIT.
- v) A través del Memorándum N° 312-2018-ANA-AAA-MDD-ALA.TMDD en fecha 29.10.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- vi) Mediante la Carta N° 125-2018-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 06.11.2018 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.
- vii) Habiendo transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado no formuló descargo alguno o el reconocimiento de la infracción, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO. - Que, de la revisión del expediente administrativo se efectúa el siguiente análisis de fondo:

- 5.1 Según el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
- 5.2 Del análisis del expediente se acredita que el imputado, viene haciendo uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción



¹ Informe Técnico N° 146-2018-ANA-AAA-MDD-ALA-TMDD/WJTS

precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de supervisión de fecha 12.09.2018 en la cual se constató el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
- b) Las vistas fotográficas del acta de supervisión contenidas en el Informe N° 139-2018-ANA-AAA-MDD-ALA.TMDD/WJTS.
- c) El Informe Técnico N° 146-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
- d) El reconocimiento expreso de la infracción por parte del imputado.

5.3 Para la calificación de la infracción cometida y la determinación de la multa a imponerse se debe tomar en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...), dispositivo normativo que es concordante con lo establecido en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que precisa que para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua (...) tomará en consideración los siguientes criterios: a. La afectación o riesgo a la salud de la población; b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, c. la gravedad de los hechos generados, d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, e. Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente, f. Reincidencia, y g. los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.



5.4 Del Informe Técnico N° 146-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS efectuado por la ALA Tahuamanu – Madre de Dios se advierte que se han desarrollado en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, logrando una calificación de la infracción como una **“leve”** y una sanción administrativa de multa de **cero coma cincuenta y uno (0,51) UIT**, de conformidad al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que **“Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT”**.



5.5 Respecto al cálculo de la multa se tiene que la Administración Local de Agua sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los **costos evitados**, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros, conforme a la siguiente tabla:

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
Pago de trámite ante la ANA (TUPA – ANA)	717,13
Costos de verificación técnica de campo	68,40
Pago de publicación de aviso de la fuente de captación subterránea	900,00
Retribución Económica 2014 (según D.S N° 017-2013-MINAGRI)	100,50
Retribución Económica 2015 (según D.S N° 024-2014-MINAGRI)	100,50
Retribución Económica 2016 (según D.S N° 024-2015-MINAGRI)	103,52
Retribución Económica 2017 (según D.S N° 021-2016-MINAGRI)	106,87
TOTAL S/	2 096,92
Equivalente en UIT	0,51

SEXTO. - Que, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del imputado, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en literal a) del inciso 2. del artículo 255° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”, en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero coma veintiséis (0,26) UIT**.

SEPTIMO. - Que, mediante el Informe Legal N° 0101-2018-ANA-AAA.MDD-AL/JPGG el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que la conducta atribuible al señor JHON RONAL AUCCAPURI CUTIRI, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse al imputado por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

OCTAVO. - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor **JHON RONAL AUCCAPURI CUTIRI**, identificado con DNI N° 41054258, con una **MULTA** equivalente a **cero coma veintiséis (0,26) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación					
Clase de Fuente	Tipo	Nombre	Sector	Distrito	Provincia	Región	Geográfica	
							UTM, Datum WGS84 Z 19-L	
Subterránea	Acuífero	Pozo Jhon	Puerto Maldonado	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	Este	Norte
							479 384	8 608 675

ARTICULO 2°.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor JHON RONAL AUCCAPURI CUTIRI, en su domicilio legal, ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 1648, ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios